

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Control del comercio y mercado

TRAZABILIDAD: PANORAMA GENERAL

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría¹.

Antecedentes

2. En la 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes revisó resoluciones y aprobó diferentes decisiones relacionadas con el desarrollo y la aplicación de sistemas de trazabilidad, incluidos sistemas de marcado, etiquetado y precintado, para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Estas resoluciones y decisiones, y sus párrafos pertinentes, se indican en el Anexo 1 de este documento.
3. También pueden consultarse referencias a los sistemas de marcado y etiquetado en el Artículo VI, párrafo 7², de la Convención y en las anotaciones de *Hoodia* spp.³ y de *Vicugna vicugna*⁴ en los Apéndices de la Convención.
4. Las decisiones y resoluciones que hacen referencia a la trazabilidad usualmente incluyen los motivos que impulsan el interés por desarrollar tales sistemas. Entre estos motivos se incluyen en general: confirmación del origen legal, mejoramiento de la capacidad de seguimiento y localización, mejores datos para confirmar la sostenibilidad del comercio, más facilidad para la identificación de especímenes, mejor control de los cupos de exportación y reducción del fraude y el contrabando.
5. Habida cuenta de lo anterior, la introducción de sistemas de trazabilidad para fortalecer la cadena de suministro de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio internacional puede ofrecer beneficios a las Partes, tales como:

¹ La Secretaría CITES agradece las contribuciones para este documento y el examen realizados por el Coordinador de Dominios del Área de desarrollo de programas para agricultura del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU).

² Muchas de las resoluciones y decisiones sobre marcado y precintado apoyan el Artículo VI, párrafo 7, de la Convención, que reza como sigue: "Cuando sea apropiado y factible, una Autoridad Administrativa podrá fijar una marca sobre cualquier espécimen para facilitar su identificación. Para estos fines, marca significa cualquier impresión indeleble, sello de plomo u otro medio adecuado de identificar un espécimen, diseñado de manera tal que haga su falsificación por personas no autorizadas lo más difícil posible."

³ #9 Todas las partes y derivados, excepto los que lleven la etiqueta: "Producido a partir de material de *Hoodia* spp. obtenido mediante explotación y producción controlada, según los términos de un acuerdo con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente de [Botswana mediante el acuerdo no. BW/xxxxxx] [Namibia mediante el acuerdo no. NA/xxxxxx] [Sudáfrica mediante el acuerdo no. ZA/xxxxxx]".

⁴ 1,2,3,4 y 5 En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los Estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-ARGENTINA". Otros productos deben llevar una etiqueta con el logotipo y las palabras "VICUÑA-ARGENTINA-ARTESANÍA".

- mejor cumplimiento de la Convención en relación con la adquisición legal y el comercio no perjudicial;
 - capacidad para confirmar el origen legal de los especímenes comercializados;
 - generación de datos para los dictámenes de extracción no perjudicial, el examen del comercio significativo y la elaboración de indicadores;
 - prevención del blanqueo de especies obtenidas ilegalmente en la cadena de suministro legal;
 - capacidad de seguimiento y localización⁵ de un espécimen a lo largo de toda la cadena de suministro CITES;
 - mayor confianza de la comunidad CITES en relación con la cadena de suministro; y
 - mejoras en los procesos y procedimientos de la CITES.
6. Estas resoluciones y decisiones sobre sistemas de trazabilidad (es decir, sistemas de seguimiento y localización), no obstante, no incluyen un enunciado de una definición acordada de trazabilidad como el que figura en algunas resoluciones sobre los sistemas de marcado, entre las que puede mencionarse la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)⁶. Tampoco reflejan una preocupación por la uniformidad de la información, como se expresa en las resoluciones sobre los sistemas de marcado.
 7. Dado que se carece de una definición de trazabilidad acordada en la CITES, puede crearse una situación en la que las Partes tengan diferentes expectativas respecto a la funcionalidad de un sistema de trazabilidad y una visión diferente en relación con la medida en que el sistema debería hacer un seguimiento y localización de un espécimen o envío comercializados.
 8. Esta falta de uniformidad y coherencia puede crear una situación en la que se desarrollen múltiples sistemas de trazabilidad con diferentes normas, especialmente diferentes normas de intercambio de información, con lo que sería difícil totalizar los datos generados por el sistema y utilizarlos de manera eficiente. La administración y el mantenimiento de sistemas múltiples que no son uniformes entre sí, o que no cumplen normas abiertas acordadas, también pueden resultar más costosos. Esta situación podría incluso empeorar en el caso de que se adoptaran otras decisiones sobre el desarrollo de sistemas de trazabilidad para otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
 9. Resulta igualmente importante destacar que formular diferentes recomendaciones sobre el uso de tecnologías puede ser prematuro, considerando que no se ha descrito de manera adecuada la cadena de valor CITES cubierta por la Convención, no se ha acordado la medida en que se le debe dar seguimiento y no se han identificado protocolos de intercambio de información uniformes.
 10. En vista de lo expuesto, la Secretaría solicitó el asesoramiento de organizaciones internacionales mundiales, incluidos organismos de las Naciones Unidas, que trabajan en el desarrollo de sistemas de seguimiento y localización. En dicho asesoramiento se reconoció explícitamente que, a fin de establecer sistemas de trazabilidad coherentes y que se apoyen mutuamente, se deben comprender y describir la estructura de gobernanza, la definición y la diagramación de la cadena comercial antes de decidir acerca del uso de tecnologías específicas de seguimiento y localización. Estas consideraciones se describen más detalladamente a continuación.
 11. También se informó a la Secretaría de que las iniciativas de seguimiento y localización para taxones específicos incluidos en los Apéndices de la CITES deberían, siempre que sea posible, estar diseñadas a fin de tomar en cuenta las perspectivas y lecciones aprendidas en actividades de seguimiento y localización paralelas para otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Por lo tanto, el desarrollo de sistemas de trazabilidad para especies individuales debe tomar en cuenta en primer lugar los requisitos generales y específicos de la cadena de suministro CITES, determinar las normas de seguimiento y localización adecuadas para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y, luego, decidir acerca del uso de tecnología.

⁵ "Seguimiento" se refiere al movimiento de un espécimen comercializado hacia adelante y a través de etapas especificadas de la cadena de suministro más amplia, y "localización" se refiere al rastreo hacia atrás del historial, la aplicación o localización del espécimen comercializado.

⁶ La expresión "sistema de marcado uniforme" significa que se trata de un sistema de marcado de cada producto aprobado por la Conferencia de las Partes para una especie, que incluye, como mínimo, el código de dos letras asignado al país de origen por la Organización Internacional de Normalización, un número de identificación único y el año de producción o, si se trata de productos existentes o manufacturados a partir de productos del establecimiento disponibles en el momento en que se preparó la propuesta, el año en que fue aprobada la propuesta;

12. La Secretaría planteó estas preocupaciones en la 28ª reunión del Comité de Fauna (Tel Aviv, agosto de 2015) e invitó al Comité de Fauna a plantearse proponer al Comité Permanente que redacte una resolución para ofrecer orientación sobre el desarrollo de sistemas de trazabilidad CITES (véase el documento [AC28 Doc. 14.2.1](#)). Dicha resolución incluiría la elaboración de especificaciones de los requisitos comerciales y el uso de normas para los sistemas de trazabilidad.
13. El Comité de Fauna adoptó las recomendaciones en el documento [AC28 Com. 6](#) pero sustituyó el proyecto de resolución por un proyecto de decisión sobre trazabilidad. El proyecto de decisión figura en el Anexo 2 de este documento.

Qué se entiende por trazabilidad

14. Si bien hay muchas definiciones diferentes de trazabilidad, estas a menudo hacen referencia a la definición dada por la Organización Internacional de Normalización (ISO), en la que el historial, la aplicación o la localización de un objeto constituyen los elementos principales de un sistema de trazabilidad.
15. En el cuadro siguiente se presenta una síntesis de las definiciones de trazabilidad de una selección de organizaciones de normalización y organizaciones que trabajan en el desarrollo de sistemas de trazabilidad.

Síntesis de definiciones de trazabilidad de una selección de organizaciones que establecen o utilizan sistemas de trazabilidad		
Organización	Norma o título de la definición utilizada	Descripción
Organización Internacional de Normalización ⁷	ISO 9000:2015 Sistemas de gestión de la calidad, Términos y definiciones, Términos relativos a los requisitos, 3.6.13: trazabilidad	Capacidad para seguir el histórico, la aplicación o la localización de un objeto
Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU) ⁸	CEFACT/2014 (Intercambio de datos sobre trazabilidad animal)	La trazabilidad consiste en recuperar información acerca del origen y el historial de un animal, un grupo de animales o productos de origen animal. La información sobre trazabilidad debería responder las preguntas “por qué”, “qué”, “dónde” y “cómo” acerca de un (grupo de) animal(es) o un evento relacionado con animales.
Pacto Mundial de las Naciones Unidas ⁹	Ampliación de la definición de trazabilidad de la ISO	La capacidad para identificar y localizar el historial, distribución, ubicación y aplicación de productos, partes y materiales, a fin de garantizar la confiabilidad de los enunciados sobre sostenibilidad en las esferas de los derechos humanos, los estándares laborales (incluidos salud y seguridad), el medio ambiente y las medidas anticorrupción

⁷ ISO 9000:2015, *Sistemas de gestión de la calidad — Fundamentos y vocabulario* (<https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:9000:ed-4:v1:es>)

⁸ Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas. (2014). *Business requirements specification, Agriculture, Animal traceability data exchange. Version 0.93* (http://www1.unece.org/cefact/platform/download/attachments/53608584/P1015_Animal+Traceability_BRS_v093.pdf?version=1)

⁹ Pacto Mundial de las Naciones Unidas. (2014). *A guide to traceability: A practical approach to advance sustainability in global supply chains*. Nueva York: Pacto Mundial de las Naciones Unidas, pág. 6. (https://www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/supply_chain/Traceability/Guide_to_Traceability.pdf)

Comisión del Códex Alimentarius ¹⁰	Definición de rastreabilidad/rastreo de productos	La capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución.
GS1 ¹¹	Estándar de trazabilidad mundial de GS1	La trazabilidad es la capacidad de rastrear el movimiento de un determinado ítem o servicio hacia adelante a través de las diferentes fases de la cadena de suministro, siguiendo la historia, aplicación o localización de lo que se está examinando

16. Asimismo, además de que se requiere una definición clara de trazabilidad, los sistemas de trazabilidad deberían hacer referencia a un conjunto de elementos clave: un identificador único a fin de que todos los especímenes rastreados pueden identificarse de manera exclusiva; normas de intercambio de información, preferentemente abiertas, a efectos de capturar y gestionar la información relacionada con cualquier transformación del espécimen en un lugar específico; y los niveles de comunicación entre los diversos interesados directos a lo largo de toda la cadena de suministro. Idealmente, estos elementos acordados deberían reflejarse en la definición establecida de trazabilidad.

Una definición de trazabilidad de la CITES

17. Una definición de trazabilidad de la CITES debería basarse en los principios que fundamentan el comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, a saber: legalidad, sostenibilidad y trazabilidad. En este contexto, la metodología aplicada por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, que amplió una definición existente de una norma abierta mundial para satisfacer las necesidades particulares de esa iniciativa, podría brindar a las Partes experiencia y orientación para elaborar una definición de trazabilidad específica para la CITES.
18. Una definición de la CITES ayudará a describir a) la estructura de gobernanza necesaria, incluida la definición y diagramación del proceso de trazabilidad requerido para poner el sistema en funcionamiento; b) la necesidad de que todos aquellos que participan en la cadena de suministro observen requisitos de trazabilidad estándar; y c) la necesidad de alcanzar un acuerdo sobre normas de trazabilidad mundiales y abiertas en el desarrollo de un sistema de seguimiento y localización para cualesquiera especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se comercialicen.
19. Siguiendo el enfoque adoptado por el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, una definición de trazabilidad de la CITES podría basarse en una definición mundial existente e incluir la capacidad de rastrear y localizar el historial, la aplicación o localización de un espécimen comercializado internacionalmente a fin de determinar su legalidad y sostenibilidad.

Una norma de la CITES sobre trazabilidad de los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES comercializados internacionalmente

20. La posibilidad de elaborar una norma relacionada con la trazabilidad de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES se trató oficiosamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU), el Coordinador de Dominios del Área de desarrollo de programas para agricultura del CEFACT/ONU, GS1 y la Presidencia del grupo de trabajo sobre concesión electrónica de permisos de la CITES. También se mantuvieron deliberaciones oficiosas con el Banco Mundial, el Centro de Comercio Internacional (ITC), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

¹⁰ Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Comisión del Codex Alimentarius. (2004). Informe del 27º período de sesiones, Centro Internacional de Conferencias de Ginebra (CICG), Ginebra, Suiza, 28 de junio – 3 de julio de 2004 (http://www.codexalimentarius.org/input/download/report/621/al04_41s.pdf)
(Véase también: http://www.fao.org/ag/againfo/themes/en/meat/quality_trace.html)

¹¹ GS1. (2012). GS1 standards document, business process and system requirements for full supply chain traceability: GS1 global traceability standard. Issue 1.3.0., pág.13 (http://www.gs1.org/docs/traceability/Global_Traceability_Standard.pdf)

21. El asesoramiento recibido en estas reuniones apoyó la opinión de que se podría elaborar una especificación de requisitos comerciales o una norma para la trazabilidad del comercio internacional de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Dicha especificación proporcionaría orientación acerca del uso de un posible “modelo general” para el desarrollo de sistemas de trazabilidad para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. La especificación o norma podría incluir un conjunto básico de normas generales de trazabilidad para todas las especies, armonizado con las normas y estándares internacionales, incluidas normas sobre identificadores únicos y captura, gestión y comunicación de datos.
22. Un sistema de trazabilidad de la CITES debería también, en primer lugar, describir su estructura de gobernanza, incluida la definición y diagramación del proceso de trazabilidad; definir los requisitos de trazabilidad mínimos para todos los asociados a lo largo de la cadena de suministro; y promover la observancia de normas de trazabilidad mundiales y abiertas en el desarrollo de un sistema de seguimiento y localización para cualesquiera especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se comercialicen.
23. Junto con una definición acordada de trazabilidad de la CITES, estas normas “generales” podrían ajustarse según se requiera a medida que se desarrollen nuevos sistemas de trazabilidad específicos para una especie. De este modo, un sistema de trazabilidad de la CITES satisfaría las necesidades de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES comercializadas y también garantizaría que todos los sistemas desarrollados estén armonizados entre sí por medio de un conjunto común de normas básicas.
24. Por último, el desarrollo de una norma general para la trazabilidad de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES también podría resultar útil para seleccionar las tecnologías apropiadas (por ejemplo, etiquetas, identificación por radiofrecuencia, reconocimiento de imágenes biométricas, microchips, códigos de barras, etc.) que se utilizarían en los sistemas de trazabilidad de la CITES. Los enfoques que recomiendan inicialmente una o más tecnologías sin tener en cuenta las normas de trazabilidad pueden no satisfacer las necesidades relacionadas con elementos específicos de la cadena de suministro, dirigir a las Partes y usuarios hacia la adopción de tecnologías de seguimiento y localización inapropiadas o bien dar lugar a sistemas de trazabilidad fragmentados.
25. El Área de desarrollo de programas para agricultura del CEFACT-ONU está elaborando una especificación comercial para el intercambio de datos sobre trazabilidad animal¹² y, en vista de lo expuesto, asesorará a la Secretaría acerca de su pertinencia para la elaboración de una especificación similar para las especies silvestres en el comercio. Esta labor resulta pertinente para las Partes en la CITES dado que el Área de desarrollo de programas para agricultura del CEFACT-ONU ha basado el modelo de su labor en el supuesto de que:
 - todas las especies pueden ser objeto de seguimiento y localización usando un modelo común;
 - el proceso de seguimiento y localización para animales individuales y lotes de animales se basa en el mismo modelo; y,
 - se puede utilizar una norma genérica que apoye el seguimiento y la localización de bienes básicos de todo tipo para identificar a las partes involucradas para los animales especificados¹³.
26. Estas directrices generales se podrían adaptar para las especies silvestres y proporcionan el marco para la elaboración de una norma de trazabilidad de la CITES. Dicha norma, si pudiera ampliarse, podría incluir recomendaciones en el Sistema informatizado de emisión electrónica de permisos de la CITES, cuando proceda. De este modo, los sistemas de concesión electrónica de permisos de la CITES pueden utilizar los elementos (por ejemplo, identificadores de especímenes) de los sistemas de trazabilidad de la CITES.
27. El CEFACT/ONU también está trabajando en un proyecto paralelo sobre intercambio electrónico de datos para el control y la gestión de la pesca denominado FLUX (*Fisheries Language for Universal eXchange*) para desarrollar una norma única para todos los intercambios de datos e información sobre gestión y control de la pesca. Las lecciones aprendidas con el sistema FLUX podrían contribuir al desarrollo de un

¹² <http://www1.unece.org/cefact/platform/display/CNP/Animal+traceability+data+exchange>

¹³ Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas. (2014). *Business requirements specification, Agriculture, Animal traceability data exchange. Version 0.93.* (http://www1.unece.org/cefact/platform/download/attachments/53608584/P1015_Animal+Traceability_BRS_v093.pdf?version=1)

marco para la labor sobre trazabilidad para las especies marinas incluidas en los Apéndices de la CITES, especialmente los tiburones y productos de tiburones¹⁴.

Proyectos de la CITES sobre trazabilidad

28. Actualmente, se están ejecutando dos proyectos relacionados con la trazabilidad de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. En el diseño de estos proyectos, se tomó en cuenta el asesoramiento que la Secretaría y la Presidencia de los grupos de trabajo del Comité Permanente y el Comité de Fauna sobre comercio y gestión de la conservación de serpientes habían recibido de organizaciones de normalización a fin de garantizar que la labor relacionada con el desarrollo de diferentes sistemas de trazabilidad, en la medida de lo posible, se apoyara mutuamente.
29. Suiza, en colaboración con la Secretaría, ha desarrollado un proyecto sobre trazabilidad de pieles de pitón a fin de comprender mejor: a) los sistemas electrónicos de seguimiento y localización que se utilizan para especies silvestres que podrían aplicarse a las pieles de reptiles; b) las tecnologías actuales que ofrecen capacidad de seguimiento y localización eficaz en función del costo para las pieles de reptiles, desde la captura hasta el consumidor; y c) la capacidad de tales sistemas para confirmar el origen legal de las especies comercializadas¹⁵.
30. El segundo proyecto¹⁶ está destinado a apoyar la petición formulada por el Comité de Fauna al Comité Permanente de la CITES en su 65ª reunión (Ginebra, 2014) para que considerara los asuntos pertinentes sobre la identificación y la trazabilidad de los productos de tiburón, la adquisición legal, la introducción procedente del mar y la función de las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Respondiendo a esta petición, el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para considerar:
 - i. las nuevas cuestiones legislativas que puedan plantearse en los países de exportación, de tránsito y de consumo;
 - ii. las cuestiones relacionadas con la cadena de custodia, inclusive qué momento de la cadena del comercio se estima que es esencial para poder identificar los productos en el comercio;
 - iii. las cuestiones sobre la legalidad de adquisición e introducción procedente del mar;
 - iv. la documentación existente sobre capturas y los sistemas de certificación de productos que puedan ayudar a aplicar las inclusiones de tiburones en el Apéndice II; y
 - v. la función de las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

El Comité Permanente y el Comité de Fauna deberían examinar los requisitos que se han preparado para el comercio de productos procesados de especies incluidas en el Apéndice II, como las pieles de cocodrilos, el caviar, etc., y considerar la posibilidad de aplicarlos a los productos de tiburón que contengan especies del Apéndice II.

31. El proyecto se dividió en dos componentes: el primero, centrado en las cuestiones relacionadas con la cadena de custodia, inclusive qué momento de la cadena del comercio se estima que es esencial para poder identificar los productos en el comercio, y el segundo, en los requisitos que se han preparado para el comercio de productos procesados de especies incluidas en el Apéndice II¹⁷. Ambos componentes del proyecto tomaron en cuenta el asesoramiento que la Secretaría recibió de organizaciones internacionales

¹⁴ Para obtener más información, véase:

<http://www1.unece.org/cefact/platform/display/CNP/Electronic+Interchange+of+fisheries+catch+data>

¹⁵ Hay información más detallada sobre el proyecto de seguimiento y localización de pieles de pitón en el documento [AC28 Inf. 33](#) y el documento [AC28 Doc. 14.2.1](#).

¹⁶ La Unión Europea, en el marco del proyecto de fortalecimiento de capacidad sobre especies marinas, financia el proyecto de la UE y la CITES de "Fomento de capacidad en los países en desarrollo para la gestión sostenible de la vida silvestre y una mejor aplicación de la normativa CITES sobre el comercio de especies silvestres centrándose especialmente en las especies acuáticas explotadas comercialmente".

¹⁷ Para obtener más información, véase el documento de información de SC66 sobre el Estudio de trazabilidad de productos de tiburón y el documento de información de SC66 sobre Sistemas de trazabilidad en el contexto de la CITES: un examen de experiencias, mejores prácticas y lecciones aprendidas en relación con la trazabilidad de productos básicos de las especies de tiburón incluidas en los Apéndices de la CITES.

de normalización y se desarrollaron de manera de apoyar la labor sobre trazabilidad de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

32. El documento AC28 Doc. 14.2.2, *Dispositivo de identificación para un sistema universal de trazabilidad de pieles de reptiles*, presentado por Italia y México y preparado por la Responsible Ecosystems Sourcing Platform (RESP) se centra en un proyecto de identificación de tecnología que puede resultar útil, pero es diferente de los proyectos de la CITES sobre trazabilidad. No se invitó a la Secretaría y a los grupos de trabajo del Comité Permanente y Comité de Fauna sobre comercio y gestión de la conservación de las serpientes a formular observaciones o colaborar en relación con la preparación de dicho documento. En una reunión celebrada en Roma (Italia), el 14 de agosto de 2015, que contó con la asistencia de la Autoridad Administrativa de Italia, la Presidencia de los grupos de trabajo sobre comercio y gestión de la conservación de las serpientes, la Secretaría CITES y la RESP, se acordó que la RESP coordinaría su labor sobre tecnologías de identificación con los grupos de trabajo y la Secretaría con miras a asegurar que su labor complementara más adecuadamente los proyectos de la CITES para desarrollar sistemas de trazabilidad.

Programa de la OIMT y la CITES para las inclusiones de especies de árboles tropicales en los Apéndices de la CITES

33. La Secretaría CITES y la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) presentaron en 2012 un informe titulado [*Trazabilidad de la sustentabilidad: Estudio de las tecnologías electrónicas y semieletrónicas de trazabilidad de maderas*](#). Este informe se produjo dentro del marco del *Programa para la inclusión de especies de árboles tropicales en los Apéndices de la CITES* conjunto entre la OIMT y la CITES y es parte de la Serie Técnica de la OIMT (ST-40). Las tecnologías de trazabilidad de las maderas son relativamente nuevas y están adquiriendo cada vez más importancia como resultado de los cambios en los comportamientos de los consumidores y la demanda del mercado. El informe es una guía práctica para usar estas tecnologías, que están en rápida evolución.
34. Como consecuencia de las inclusiones en los Apéndices de la CITES, se han desarrollado y aplicado regímenes reglamentarios nacionales más sólidos para la utilización y el comercio de especies maderables. Esto ha permitido mejorar la gestión forestal y los sistemas de seguimiento para especies tales como la caoba de hoja ancha (*Swietenia macrophylla*). También ha generado más ingresos por aranceles e impuestos forestales. Estas reformas se han visto impulsadas, en parte, por el deseo de muchos países importadores de asegurarse de que los productos que ingresan en sus mercados se hayan producido en forma legal y sostenible. Los sistemas de seguimiento resultantes son muy variados y complejos, e incluyen tecnologías de seguimiento físicas (etiquetas y códigos de barra) y químicas (isótopos y análisis de ADN). El informe de la CITES y la OIMT presenta un compendio de las tecnologías de seguimiento de las maderas existentes, con información detallada acerca de las características de los diferentes sistemas que están ampliamente disponibles en el sector forestal¹⁸.

Conclusiones

35. La introducción de sistemas de trazabilidad nuevos para fortalecer la cadena de suministro de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio internacional puede ofrecer muchos beneficios a las Partes. No obstante, un enfoque fragmentado y no complementario respecto al desarrollo de sistemas de trazabilidad podría disminuir estos posibles beneficios, aumentar los costos, complicar la administración requiriendo el mantenimiento continuo de diferentes sistemas y crear dificultades para totalizar y usar los datos generados por los sistemas de trazabilidad.
36. Un enfoque uniforme respecto al desarrollo de sistemas de trazabilidad que ofrezca orientación sobre la utilización de normas abiertas y mundiales, aliente la armonización de los sistemas entre diferentes especies (cuando resulte posible y apropiado) y ofrezca normas de gestión de datos comunes podría contribuir más adecuadamente al desarrollo y la aplicación de sistemas de trazabilidad para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Por consiguiente, se recomienda aplicar un “modelo general” basado en una especificación de requisitos comerciales claramente definida para las especies CITES en el comercio.

¹⁸ Para obtener más información sobre las actividades del programa de la OIMT y la CITES, consúltese el sitio web del programa: http://www.ito.int/country_activities/

Recomendaciones

37. La Secretaría invita al Comité Permanente a tomar nota de este informe, y del informe oral de la Secretaría durante la sesión en curso.
38. La Secretaría invita además al Comité Permanente a que avale el proyecto de decisión sobre trazabilidad recomendado por el Comité de Fauna en su 28ª reunión (Tel Aviv, agosto de 2015), que figura en el Anexo 2 de este documento. La Secretaría ha modificado el texto del párrafo introductorio de la primera parte de la decisión para indicar a quién está dirigida la decisión y también en aquellos casos en que pueden requerirse recursos externos. La modificación propuesta se muestra como texto subrayado.

**Decisiones sobre seguimiento y localización de especímenes
de especies incluidas en los Apéndices de la CITES**

Decisión	Párrafo pertinente
<p>16.56 y 16.57 <i>Utilización de números de serie taxonómicos</i></p>	<p>Dirigida a las Partes</p> <p>16.56 Se alienta a las Partes, concretamente las que participan en el desarrollo de entornos de ventanilla única, a considerar la utilidad de incorporar números de serie taxonómicos en sus sistemas nacionales de datos, para la gestión de datos sobre la autorización del comercio al amparo de la CITES, y opciones alternativas a esos números que podrían utilizar o pueden estar utilizando, y a comunicar sus comentarios a la Secretaría.</p> <p>Dirigida a la Secretaría</p> <p>16.57 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá compilar información proporcionada voluntariamente por las Partes de conformidad con la Decisión 16.56, formular recomendaciones según proceda, para su consideración en la 66ª reunión del Comité Permanente y poner esta información a disposición de las Partes en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>
<p>16.76 <i>Presentación de informes acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal</i></p>	<p>Las Partes deberían presentar, para la 66ª reunión del Comité Permanente, un informe a la Secretaría sobre la aplicación del sistema establecido en los párrafos c) a j) de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), incluyendo pormenores sobre cualquier problema que se haya planteado en la tramitación de documentos CITES, el sistema de gestión y rastreado en general y el sistema existente para reemplazar los precintos perdidos o dañados.</p>
<p>16.77 <i>Presentación de informes acerca de la aplicación de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal</i></p>	<p>La Secretaría, en la 66ª reunión del Comité Permanente y, sujeto a la disponibilidad de fondos, deberá:</p> <p>a) presentar un informe resumido al Comité Permanente sobre la base de los informes presentados por las Partes concernidas en la aplicación de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16); y</p> <p>b) sobre la base de la experiencia adquirida con la puesta en marcha del sistema de etiquetado establecido en los párrafos c) a j) de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente sobre la viabilidad e idoneidad de ampliar el sistema para utilizarlo con otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES.</p>

Decisión	Párrafo pertinente
<p>16.78 <i>Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante (Elephantidae spp.)</i></p>	<p>La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:</p> <p>a) convocar un Grupo especial de observancia del marfil CITES, integrado por representantes de China (inclusive la RAE de Hong Kong), Filipinas, Kenya, Malasia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Tailandia, Uganda y Viet Nam, en cooperación con las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y, según proceda, con otras Partes y expertos, para:</p> <p>i) evaluar las preocupaciones identificadas en los ejemplos que figuran en el documento SC62 Doc. 26 Anexo, con relación al comercio de especímenes que supuestamente proceden de la cría en cautividad o en granjas;</p>
<p>16.103 <i>Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)</i></p>	<p>16.103 El Comité de Fauna:</p> <p>El Comité de Fauna deberá:</p> <p>a) examinar, cuando estén disponibles, los resultados de las actividades indicadas en la Decisión 16.102 párrafos a) a c), así como los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) y otros estudios pertinentes sobre el comercio de serpientes pitón en Asia y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y, basándose en dichos estudios e informes, elaborar orientaciones y recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente;</p> <p>b) examinar el estudio del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles mencionado en el párrafo c) de la Decisión 16.102, y cualquier otra información disponible en relación con:</p> <p>i) los sistemas existentes para el marcado y la trazabilidad y, cuando proceda, los sistemas de certificación complementarios de cualquier tipo, sin limitarse necesariamente a los que se utilizan actualmente en el comercio de especies silvestres, los cuales podrían ofrecer prácticas ejemplares aplicables a las serpientes;</p> <p>ii) un sistema de trazabilidad para confirmar el origen legal de las pieles de serpientes; y</p> <p>iii) la viabilidad económica de las tecnologías de trazabilidad existentes para dicho sistemas de trazabilidad;</p> <p>c) presentar recomendaciones al Comité Permanente sobre la viabilidad de aplicar un sistema de trazabilidad de este tipo para las serpientes; e</p> <p>d) informar sobre el estado de esta labor en las 65ª y 66ª reuniones del Comité Permanente.</p>

Decisión	Párrafo pertinente
<p>16.105 <i>Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)</i></p>	<p>16.105 El Comité Permanente deberá:</p> <p>a) considerar los informes y las recomendaciones del Comité de Fauna y la Secretaría presentados de conformidad con las Decisiones 16.102 y 16.103 y, según proceda, los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible;</p> <p>b) examinar el estudio realizado por el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible en relación con:</p> <p>i) las repercusiones socioeconómicas de un sistema de trazabilidad de este tipo; y</p> <p>ii) los posibles costos del sistema en todos los niveles de la cadena de abastecimiento desde los productores hasta los consumidores;</p> <p>c) presentar recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e</p> <p>d) informar sobre la aplicación de las Decisiones 16.102, 16.104 y 16.105 en la CoP17, presentando a la consideración de las Partes las recomendaciones, si se estima necesario.</p>
<p>16.144. <i>Cooperación regional sobre el manejo y el comercio del caracol pala (Strombus gigas)</i></p>	<p>16.144 Los Estados del área de distribución de <i>S. gigas</i> deberían colaborar en la búsqueda de maneras de mejorar la trazabilidad de los especímenes en el comercio internacional, incluyendo, sin limitarse a ello, los certificados de capturas, los sistemas de etiquetado y la aplicación de técnicas genéticas.</p>
<p>16.150 <i>Hoodia spp.</i></p>	<p>Dirigida al Comité Permanente</p> <p>16.150 El Grupo de trabajo sobre anotaciones deberá examinar la anotación sobre la inclusión en el Apéndice de las especies <i>Hoodia</i> con miras a su normalización y enmienda, según proceda.</p>
<p>16.152 <i>Ébanos de Madagascar (Diospyros spp.) y palisandros de Madagascar (Dalbergia spp.)</i></p> <p><i>Plan de acción para Diospyros spp. y Dalbergia spp. Anexo 3</i></p>	<p>Madagascar deberá:</p> <p>5. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en el párrafo 2 <i>supra</i>, para establecer mecanismos de observancia con miras a asistir en la aplicación de cualquier cupo de exportación, el control de las existencias y la apertura de cualquier comercio legal y sostenible utilizando sistemas de rastreo de la madera y otras tecnologías, según proceda;</p>

Resoluciones sobre seguimiento y localización de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Resolución	Párrafo pertinente
Resolución Conf. 7.12 (Rev. CoP15) <i>Requisitos en materia de marcado para el comercio de especímenes de taxa con poblaciones incluidas, a la vez, en el Apéndice I y en el Apéndice II</i>	(La Resolución completa resulta pertinente)
Resolución Conf. 8.13 (Rev.) <i>Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio</i>	(La Resolución completa resulta pertinente)
Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15) <i>Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION</p> <p>RESUELVE que:</p> <p>c) sólo podrán exportarse especímenes de especies incluidas en el Apéndice I reproducidos artificialmente en viveros registrados cuando:</p> <p style="padding-left: 40px;">i) estén empaquetados y etiquetados de forma tal que puedan identificarse claramente de especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice II y/o del Apéndice III reproducidos artificialmente o recolectados en el medio silvestre y que figuren en el mismo envío;</p>
<p>Resolución Conf. 9.20 <i>Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)</i></p> <p>Anexo</p>	<p>2. Controles al comercio</p> <p>describir los procedimientos de marcado y seguimiento de la totalidad de las partes y los derivados de los establecimientos autorizados de cría en granjas que hagan posible identificar de forma inequívoca sus productos, inclusive métodos de marcado de los productos y embalajes, los tipos de embalaje, los métodos y las rutas de transporte, la documentación de los productos, el almacenamiento seguro de los productos, el control de los inventarios hasta el momento de la exportación y especificar la cuantía máxima de productos (cupos) que se exportará anualmente.</p>

Resolución	Párrafo pertinente
<p>Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) <i>Comercio de especímenes de elefante</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION</p> <p>En lo que respecta a las definiciones</p> <p>ACUERDA que:</p> <p><i>En lo que respecta al mercado</i></p> <p>RECOMIENDA que los colmillos enteros de cualquier tamaño y los trozos de marfil cortado que midan 20 cm de largo o más y pesen un kilogramo o más sean marcados con punzones, tinta indeleble u otra forma de marcado permanente, empleándose la fórmula siguiente: código ISO de dos letras del país de origen, los dos últimos dígitos del año/el número de serie correspondiente al año de que se trate/y el peso en kilogramos (por ejemplo: KE 00/127/14). Se reconoce que varias Partes tienen sistemas de marcado diferentes y pueden aplicar prácticas distintas para especificar el número de serie y el año (que puede ser el año del registro o de recuperación, por ejemplo), pero que todos los sistemas deben resultar en un número único para cada pieza marcada de marfil. En el caso de los colmillos enteros, este número debería inscribirse en la "marca del labio" y resaltarse con un destello de color;</p> <p>En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante</p> <p>INSTA a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:</p> <p>e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente;</p> <p>En lo que respecta a los cupos para el comercio de marfil en bruto como parte de los trofeos de caza de elefante</p> <p>RECOMIENDA que:</p> <p>e) las Partes autoricen la importación de marfil en bruto como parte de un trofeo de caza si:</p> <p>i) el marfil está marcado de conformidad con los requisitos de marcado enunciados en esta resolución;</p>

Resolución	Párrafo pertinente
<p>Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) <i>Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION</p> <p>RECOMIENDA que:</p> <p>c) la Autoridad Administrativa del Estado de importación sólo autorice la importación de pieles de leopardo en virtud de la presente resolución si:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) cada piel lleva una etiqueta inamovible, no reutilizable en la que se indique, como mínimo, el Estado de origen, el número de cada espécimen respecto del cupo anual, y el año civil en que el animal fue capturado en la naturaleza – por ejemplo, ZW 6/500/2010, lo que indica que Zimbabwe es el Estado de exportación y que el espécimen fue capturado en la naturaleza en Zimbabwe en 2010 y recibió el número de etiqueta seis de su cupo de 500 correspondiente a 2010. ii) la misma información contenida en la etiqueta se consigna en el documento de exportación en la casilla 9 o en la casilla 5 del Modelo normalizado de permiso CITES (no se requiere información en la casilla 11a); y iii) la etiqueta tiene, como mínimo, las siguientes características: un dispositivo de cierre automático resistente a la fractura, resistencia al calor, falta de reacción a los procesos químicos y mecánicos e información alfanumérica, que podría incluir un código de barras, fijada con técnicas de estampado indeleble; <p>d) Las Partes hagan todo lo posible para garantizar que las pieles se reexporten con la etiqueta original intacta;</p> <p>e) si la etiqueta original se ha perdido, dañado o retirado de las pieles durante el procesamiento, el país de reexportación fije una etiqueta a dichas pieles antes de reexportarlas. La "etiqueta de reexportación" deberá cumplir con todos los requisitos del párrafo c) anterior excepto que no será necesario indicar el país de origen y el año de captura y, además, la misma información recogida en la etiqueta original y la etiqueta de remplazo deberán figurar en el certificado de reexportación conjuntamente con los detalles del permiso original con que se importó la pie;</p> <p>f) las Partes acepten documentos para el comercio de pieles de leopardo únicamente si estos contienen la información especificada en el párrafo c), o e), según corresponda, y si la pieles están etiquetadas de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución;</p> <p>g) las Partes, con el asesoramiento de la Secretaría, de ser necesario, apliquen un sistema de gestión y seguimiento de las etiquetas utilizadas en el comercio; y</p> <p>h) las Autoridades Administrativas velen por que las etiquetas no fijadas a las pieles en el año especificado en la etiqueta sean destruidas;</p>

Resolución	Párrafo pertinente
<p>Resolución Conf. 10.15 (Rev. CoP14) <i>Establecimiento de cupos para trofeos de caza de markhor</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION</p> <p>RECOMIENDA que:</p> <p>c) la Autoridad Administrativa del Estado de importación autorice la importación de trofeos de caza de markhor de conformidad con esta resolución únicamente si cada trofeo lleva una etiqueta inamovible en la que se indique el Estado de exportación, el número del espécimen en relación con el cupo anual y el año al que se aplica el cupo y si la información contenida en el documento de exportación es la misma que se consigna en la etiqueta;</p>
<p>Resolución Conf. 10.16 (Rev.) <i>Especímenes de especies animales criados en cautividad</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION</p> <p>En lo que respecta al comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad</p> <p>RECOMIENDA que sólo se autorice el comercio de especímenes criados en cautividad si están marcados con arreglo a las disposiciones sobre marcado estipuladas en las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las partes y si el tipo y el número de la marca se indica en el documento que autoriza el comercio;</p>
<p>Resolución Conf. 10.20 <i>Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada</i></p>	<p>TOMANDO NOTA de que en la Resolución Conf. 8.13 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su octava reunión (Kyoto, 1992) y revisada en su 11ª reunión (Gigiri, 2000), se reconoce que se están utilizando implantes de microfichas (microchip) codificadas como medio de identificación de animales vivos de especies del Apéndice I en el comercio, sin excluir la utilización de otros métodos adecuados;</p>
<p>Resolución Conf. 11.7 <i>Conservación y comercio del ciervo almizclero</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION</p> <p>INSTA a todas las Partes, en particular a los países del área de distribución y consumidores del ciervo almizclero, así como a los países a través de los cuales se pasan en tránsito especímenes de ciervo almizclero, a que tomen medidas inminentes para reducir de forma palpable el comercio ilegal de almizcle derivado de los ciervos almizcleros silvestres:</p> <p>b) procediendo a la preparación de un sistema de etiquetado claro de los productos que contienen almizcle, y al desarrollo y difusión de métodos forenses para detectar el almizcle natural en productos medicinales y de otro tipo;</p>
<p>Resolución Conf. 11.12 (Rev. CoP15) <i>Sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilos</i></p>	<p>(La Resolución completa resulta pertinente)</p>

Resolución	Párrafo pertinente
<p>Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12) <i>Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>RECOMIENDA que:</p> <p>e) las Partes apliquen la exención relativa a los intercambios científicos prevista en el párrafo 6 del Artículo VII, como sigue:</p> <p>iii) la disposición según la cual los contenedores utilizados para el transporte de especímenes lleven una etiqueta, expedida o aprobada por una Autoridad Administrativa, debería cumplirse autorizando el uso de etiquetas de declaración de aduana, siempre que en ellas figure la sigla "CITES", una declaración de que el contenido consiste en especímenes de herbario, especímenes de museo preservados, secos o incrustados, o material vegetal vivo para investigación científica, el nombre y dirección de la institución expedidora, así como los códigos de las instituciones exportadora e importadora superpuestos a la firma de un funcionario autorizado de la institución científica registrada, o una etiqueta concedida por una Autoridad Administrativa que contenga la misma información, con la advertencia de que los usuarios de dichas etiquetas serán responsables ante esa autoridad;</p>

Resolución	Párrafo pertinente
<p>Resolución Conf. 11.16 (Rev.CoP15) <i>Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II</i></p>	<p>Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II</p> <p>RECONOCIENDO que es necesario marcar las partes y derivados en el comercio procedentes de animales criados en granjas para lograr un control apropiado;</p> <p>RECONOCIENDO que si cada Parte establece un sistema de marcado diferente para las partes y derivados de animales criados en granjas de la misma especie, se crearía confusión y dificultaría la aplicación;</p> <p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>En lo que respecta a las definiciones</p> <p>DECIDE que:</p> <p>b) la expresión “sistema de marcado uniforme” significa que se trata de un sistema de marcado de cada producto aprobado por la Conferencia de las Partes para una especie, que incluye, como mínimo, el código de dos letras asignado al país de origen por la Organización Internacional de Normalización, un número de identificación único y el año de producción o, si se trata de productos existentes o manufacturados a partir de productos del establecimiento disponibles en el momento en que se preparó la propuesta, el año en que fue aprobada la propuesta;</p> <p>RECOMIENDA que:</p> <p>c) cualquier Parte que presente una propuesta de cría en granjas para una población de una especie, independientemente de que se haya aprobado anteriormente una propuesta en ese sentido, incluya en su propuesta, además de los datos biológicos requeridos en las propuestas de enmienda a los Apéndices, lo siguiente:</p> <p>i) pormenores sobre su sistema de marcado que responda a las exigencias mínimas del sistema de marcado uniforme definido en la presente resolución;</p>
<p>Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16) <i>Permisos y certificados</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>VI. En lo que respecta a los certificados de exhibición itinerante</p> <p>k) las Partes exijan que los especímenes sean marcados o identificados de forma que las autoridades de cada Estado en que entre la exhibición puedan verificar que los certificados de exhibición itinerante corresponden con los especímenes importados;</p>
<p>Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) <i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>RESUELVE que:</p> <p>f) los establecimientos de cría en cautividad registrados velarán por la utilización de un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar claramente el plantel reproductor y los especímenes comercializados, y se comprometerán a adoptar métodos de marcado e identificación más perfeccionados a medida que se disponga de ellos;</p>

Resolución	Párrafo pertinente
<p>Resolución Conf. 12.7 (Rev.CoP16) <i>Conservación y comercio de esturiones y peces espátula</i></p>	<p>TOMANDO NOTA de que, a fin de asistir a las Partes a identificar el caviar legal en el comercio, debería normalizarse el mercado y que es esencial respetar determinadas condiciones en lo que concierne al diseño de las etiquetas, que dichas condiciones deberían aplicarse generalmente, y que se deberían tomar en cuenta también los sistemas de marcado actualmente en funcionamiento y los adelantos tecnológicos previstos en los sistemas de marcado;</p> <p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>RESUELVE que:</p> <p>f) los establecimientos de cría en cautividad registrados velarán por la utilización de un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar claramente el plantel reproductor y los especímenes comercializados, y se comprometerán a adoptar métodos de marcado e identificación más perfeccionados a medida que se disponga de ellos;</p>
<p>Resolución Conf. 12.7 (Rev.CoP16) <i>Conservación y comercio de esturiones y peces espátula</i></p> <p>Anexo 1</p>	<p>Información que debe suministrar la Autoridad Administrativa a la Secretaría sobre los establecimientos que desean registrarse</p> <p>12 Una descripción detallada de los métodos de marcado (por ejemplo, anillas, precintos, transpondedores, otras marcas), utilizados para el plantel reproductor y su progenie, así como para los tipos de especímenes (p. ej., pieles, carne, animales vivos, etc.) que se exportarán.</p>
<p>Resolución Conf. 16.8 <i>Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>RECOMIENDA que para el movimiento transfronterizo no comercial de instrumentos musicales derivados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, distintos de los especímenes del Apéndice I adquiridos después de que las especies se incluyeran en los Apéndices:</p> <p>h) las Partes concernidas requieran que el instrumento musical sea identificado de forma apropiada y que la marca de identificación o una descripción detallada del instrumento se incluya en el certificado de instrumento musical de modo que las autoridades del Estado en que entra el instrumento musical puedan verificar que ese certificado corresponde al instrumento musical en cuestión;</p>
<p>Resolución Conf. 16.10 <i>Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>RECOMIENDA que los países de exportación establezcan un sistema de registro de los exportadores que exportan aceite de madera de agar puro o mezclado. Los países exportadores deberían comunicar a la Secretaría muestras de las etiquetas utilizadas y una lista de los exportadores pertinentes. A continuación, esa información debería ser comunicada a las Partes mediante una notificación</p>

Proyecto de elementos para una decisión sobre trazabilidad:

Invita al Comité Permanente a considerar los siguientes elementos de una decisión sobre trazabilidad para someterla a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes:

XXX ENCARGA al Comité Permanente que:

1. Establezca un grupo de trabajo sobre sistemas de trazabilidad en colaboración con la Secretaría CITES para:
 - a) recomendar una definición de trabajo de los sistemas de trazabilidad para ayudar a las Partes en sus tareas relacionadas con la aplicación de esos sistemas;
 - b) alentar a que el desarrollo por las Partes de los sistemas de trazabilidad sean mutuamente complementarios, comprensivos y normalizados, según proceda, y cubran también las necesidades únicas de cualquier especie incluida en los Apéndices de la CITES;
 - c) proporcionar orientación general sobre una estructura de gobernanza para administrar y supervisar el desarrollo de sistemas de trazabilidad basándose en las lecciones aprendidas en el desarrollo del sistema global de emisión de permisos y certificados CITES;
 - d) desarrollar, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, y utilizar directrices centrales y recomendar estándares, según proceda, para desarrollar sistemas de trazabilidad para diferentes especies que se apoyen mutuamente y que generen datos normalizados;
 - e) describir la cadena de valor de la CITES, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, utilizando el lenguaje unificado de modelización e identificar puntos a lo largo de la cadena de valor donde las especies deben ubicarse, identificarse y definirse su aplicación;
 - f) colaborar con el Grupo de trabajo sobre concesión electrónica de permisos para garantizar vínculos entre los permisos y los certificados CITES y los identificadores de trazabilidad;
 - g) colaborar con las Naciones Unidas y otras organizaciones relevantes que participan y tienen experiencia en el desarrollo y la utilización de estándares y sistemas de trazabilidad; y
 - h) redactar una resolución sobre trazabilidad para someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;

INVITA a las Partes a:

1. apoyar al grupo de trabajo en su labor sobre la trazabilidad;
2. asesorar al grupo de trabajo en el desarrollo de proyectos y nueva información sobre la trazabilidad;
3. adherirse, cuando sea posible, a las normas y estándares internacionales relacionados con los sistemas de trazabilidad en el desarrollo de esos sistemas;
4. utilizar datos, según proceda, derivados de los sistemas de trazabilidad en actividades relacionadas con los dictámenes de extracción no prejudicial y los programas de supervisión; y
5. colaborar en la aportación de programas de fomento de capacidad que promuevan la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur en el desarrollo de sistemas de trazabilidad.

INVITA a la Secretaría a:

1. desarrollar un portal en el sitio web de la CITES sobre trazabilidad a fin de poner a disposición:

- a) recomendaciones del grupo de trabajo sobre una definición de trazabilidad, orientaciones generales sobre la trazabilidad y otra información relevante;
 - b) información relacionada con nuevos proyectos sobre trazabilidad;
 - c) información sobre organizaciones mundiales que trabajan sobre estándares y sistemas de trazabilidad; y
 - d) documentos relevantes, documentos de investigación y directrices sobre trazabilidad.
2. encargar, en colaboración con el grupo de trabajo del Comité Permanente establecido de conformidad con la Decisión 17.XX y CEFACT/ONU, la preparación de un informe de una organización mundial o un experto con experiencia en la elaboración de normas relacionadas con la trazabilidad, para:
- a) describir un posible modelo de gobernanza para el uso en los sistemas de trazabilidad de la CITES;
 - b) representar cartográficamente y describir, usando Lenguaje unificado de modelización o una herramienta similar, la cadena de suministro y valor de la CITES;
 - c) identificar y recomendar protocolos y normas de intercambio de información apropiados para el uso en los sistemas de trazabilidad de la CITES;
 - d) describir una norma de trazabilidad genérica de la CITES que se ha de utilizar como un modelo común; y
 - e) notificar las conclusiones del informe en la 69ª reunión del Comité Permanente.